Parte III.7 - FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE AYUDAS A LA FINANCIACIÓN DE RIESGO

*Cumpliméntese la presente ficha de información complementaria, además del formulario de «Información general», para la notificación de todo régimen de ayuda contemplado en las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo («DFR»)[[1]](#footnote-1). Véanse las definiciones pertinentes en el apartado 35 de las DFR.*

*Preséntese, junto con la presente ficha de información complementaria,*una «evaluación ex ante» exhaustiva que demuestre la deficiencia específica del mercado u otro obstáculo pertinente y justifique de qué forma el régimen notificado es necesario, adecuado y proporcionado para subsanarlos[[2]](#footnote-2).

1. Ámbito de aplicación

1.1. Motivos para notificar el régimen:

a)  El régimen no cumple lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014[[3]](#footnote-3). Indíquense las disposiciones de la base jurídica del régimen que vayan más allá del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y en concreto, las disposiciones de dicho Reglamento a las que superan aquellas.

b)  El régimen no cumple el Reglamento *de minimis*[[4]](#footnote-4). Indíquense las razones:

c)  El régimen no cumple el criterio del operador en una economía de mercado a una o varias escalas (la de los inversores, la del intermediario financiero y su gestor, y la de las empresas en las que se realiza la inversión) (véase la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal[[5]](#footnote-5); en el caso de los préstamos, se hace referencia a la Comunicación sobre los tipos de referencia[[6]](#footnote-6); en el caso de las garantías, se hace referencia a la Comunicación sobre la garantía[[7]](#footnote-7)). Indíquense las razones:

d)  El régimen no contiene ayudas y se notifica por motivos de seguridad jurídica.

1.2. Ámbito del régimen notificado: márquese lo que convenga para confirmar:

a)  El régimen notificado se desarrolla a través de intermediarios financieros o de plataformas de negociación alternativas, excepto en el caso de los incentivos fiscales relativos a las inversiones directas en empresas subvencionables (apartado 22 de las DFR).

Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

b)  El régimen notificado excluye a las grandes empresas, excepto las empresas de mediana capitalización que sean pequeñas empresas de mediana capitalización o empresas de mediana capitalización innovadoras (apartado 23 de las DFR).

Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

c)  El régimen notificado excluye la ayuda a la financiación de riesgo a las empresas admitidas a cotización oficial en un mercado regulado (apartado 24 de las DFR).

Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

d)  El régimen notificado entraña la participación de inversores privados independientes (apartado 25 de las DFR).

Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

e)  El régimen notificado establece que, en lo que se refiere al reparto asimétrico de riesgos y beneficios entre el Estado y los inversores privados, estos asumen un riesgo apreciable o el Estado obtiene alguna retribución por su inversión (apartado 26 de las DFR).

Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

f)  El régimen notificado no puede utilizarse para contribuir a la compra de empresas (apartado 27 de las DFR).

Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

g)  El régimen notificado establece que no se concederá financiación a empresas en crisis, tal como se definen en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis[[8]](#footnote-8) (téngase en cuenta que, en virtud de las DFR no se considerarán empresas en crisis las pymes que no lleven operando en un mercado más tiempo del período de elegibilidad establecido en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 que cumplan las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado, a menos que estén sujetas a procedimientos de insolvencia o, en aplicación de su Derecho interno, cumplan los criterios para que se les aplique el procedimiento de insolvencia colectivo a instancias de sus acreedores) [apartado 28, letra a), de las DFR];

Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

h)  El régimen notificado excluye las ayudas a empresas que hayan recibido ayuda ilegal que no se haya recuperado aún en su totalidad [apartado 28, letra b), de las DFR].

i)  El régimen notificado no atañe a las ayudas destinadas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados (apartado 29 de las DFR).

j)  El régimen notificado no supedita las ayudas a la obligación de utilizar bienes de producción nacional o servicios nacionales, ni infringe la libertad de establecimiento en los casos en los que la ayuda esté supeditada a la obligación de que los intermediarios financieros, sus gestores o beneficiarios finales tengan su sede central en el territorio del Estado miembro de que se trate o la trasladen a él, y no impone condiciones contrarias al artículo 63 del Tratado relativas a la libre circulación de capitales (apartado 41 de las DFR)

2. Descripción del régimen

2.1. Presupuesto del régimen:

a) ¿Cuál es el importe total de la inversión (incluidas tanto la parte pública como la privada) por empresa destinataria a lo largo del ciclo completo de inversión para cada empresa beneficiaria del régimen (es decir, no anualmente)? Especifíquese la parte pública y la privada:

b) ¿Cuál es el importe del presupuesto anual del régimen?

c) ¿Cuál es el importe total del presupuesto del régimen para su duración completa?

d) ¿Cuál es el tamaño de los fondos de inversión establecidos en virtud del régimen?

e) ¿Contará el régimen con la cofinanciación de fondos de la Unión (Fondo InvestEU, Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional u otros)? Especifíquese el fondo de la Unión:

2.2. Duración del régimen:

a) ¿Cuál es la duración del régimen? (Indíquense las fechas de su entrada en vigor y su finalización).

b) ¿Cuál es la duración prevista del período de inversión?

c) ¿Cuál es la duración prevista del período de tenencia?

d) ¿Existen diferentes fechas de finalización para las distintas formas de ayuda en virtud del régimen?

2.3. Empresas destinatarias que son beneficiarias finales del régimen notificado: La evaluación ex ante[[9]](#footnote-9) demuestra la necesidad de que las siguientes empresas se establezcan como objetivo del régimen como beneficiarias finales (apartados 53 a 66 de las DFR).

a)  Pequeñas empresas de mediana capitalización [empresas que no sean pymes y i) cuyo número de empleados no sea superior a 499, calculado de conformidad con los artículos 3 a 6 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y ii) cuyo volumen de negocios anual no exceda de 100 millones EUR o cuyo balance anual no exceda de 86 millones EUR]. Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

b)  Empresas de mediana capitalización innovadoras, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente:

c)  Empresas que reciban la inversión inicial de financiación de riesgo mientras hayan estado operando en un mercado durante más tiempo del período de elegibilidad establecido en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Con referencia a la evaluación previa, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

d)  Empresas emergentes y pymes que requieran una inversión de financiación de riesgo (incluidas las públicas y las privadas) de un importe superior al importe máximo de 16,5 millones EUR por empresa subvencionable fijado en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Con referencia a la evaluación previa, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

e)  Plataformas de negociación alternativas que no cumplan las condiciones del artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

f)  Otros:

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

2.4. Instrumentos financieros: la evaluación ex ante demuestra la necesidad de los siguientes parámetros de diseño que no cumplen el Reglamento (UE) n.º 651/2014 (apartados 82 a 88 de las DFR):

a)  Participación de inversores privados independientes por debajo de los porcentajes requeridos en el artículo 21, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (apartados 82 y 83 de las DFR).

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

b)  Instrumentos financieros con parámetros de diseño superiores a los límites establecidos en el artículo 21, apartado 10, letras b) (primera pérdida del Estado) y c) (tipo de garantía), del Reglamento (UE) n.º 651/2014, es decir, cuando el inversor público acepta más riesgo del permitido con arreglo al Reglamento (UE) n.º 651/2014 (apartados 84 y 85 de las DFR).

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

c)  Instrumentos financieros distintos de las garantías en los que los inversores, los intermediarios financieros y sus gestores se seleccionen dando prioridad a la protección frente a pérdidas sobre la participación en los beneficios (apartados 86 a 88 de las DFR).

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

d)  Otros:

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

2.5. Instrumentos fiscales: la evaluación ex ante demuestra que se requieren los siguientes parámetros de diseño que no cumplen el Reglamento (UE) n.º 651/2014:

a)  Incentivos fiscales para los inversores corporativos, por ejemplo, para los intermediarios financieros y sus gestores cuando actúen como coinversores (apartados 89 y 90 de las DFR).

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

b)  Incentivos fiscales destinados a los inversores corporativos para la inversión en pymes a través de una plataforma de negociación alternativa (apartado 81 de las DFR).

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

c)  Otros:

Con referencia a la evaluación ex ante, resúmanse las pruebas económicas y apórtese la justificación pertinente de lo que sigue:

2.6. Inversores privados participantes en el régimen notificado con capital, préstamos o garantías:

*(Véase la definición de «inversor privado independiente» en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014).*

a) Indíquense las características de los inversores privados que participan en la medida (por ejemplo, inversores corporativos, personas físicas, etc.):

b) ¿Aportan los inversores privados capital, préstamos o garantías al nivel del intermediario financiero (p. ej., fondo de fondos), o de los beneficiarios finales? Especifíquense el nivel y el importe:

c) ¿Actúan también como coinversores los intermediarios financieros que ejecutan el régimen (véase la sección 2.7) y, por tanto, deben considerarse inversores privados?

Sí. Especifíquese:

No.

2.7. Intermediarios financieros y entidad encargada de la ejecución del régimen notificado:

*[véase la definición amplia de intermediario financiero que figura en el apartado 35, punto 11), de las DFR; también se incluyen los fondos con y sin personalidad jurídica].*

a) Especifíquese la naturaleza de los intermediarios financieros que ejecutan el régimen:

b) ¿Participa en la ejecución de la medida una «entidad encargada» según la definición del apartado 35, punto 5), de las DFR?

Sí. Facilítense detalles:

No.

c) ¿Invierte la entidad encargada conjuntamente con el Estado miembro con cargo a sus propios recursos?

Sí. Indíquese la referencia a la base jurídica en la que se autoriza a la entidad encargada a realizar tal inversión conjunta:

No.

d) ¿Cómo se selecciona la entidad encargada?

Mediante un procedimiento de selección abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo. Especifíquese:

Mediante designación directa. Explíquese el método de cálculo de la compensación asociada a la ejecución de la medida que garantice que dicha compensación no sea excesiva (apartado 150 de las DFR):

e) ¿Gestiona la entidad encargada el fondo o fondos a través de los que se proporciona la financiación con arreglo al régimen notificado?

Sí.  No.

f) Características de la empresa de gestión encargada de ejecutar la medida al nivel del intermediario financiero:

g) En el caso de que participen en el régimen varios niveles de intermediarios financieros (incluidos fondos de fondos), apórtese toda la información pertinente respecto a cada uno de esos niveles:

2.8. ¿Interviene en el régimen notificado alguna otra parte ajena a la autoridad pública que otorga la ayuda, las empresas destinatarias, los intermediarios financieros y los inversores privados?

Sí. Especifíquese:

No.

2.9. Descripción detallada de la estrategia de inversión y del instrumento o instrumentos de inversión:

* ¿Cuál es la estrategia de inversión del intermediario financiero?
* ¿Qué objetivos de política pública se persiguen mediante esta estrategia de inversión?
* Adjúntese un gráfico para visualizar la estructura del régimen y su instrumento o instrumentos, indicando todas las partes que intervienen, la dimensión de su participación y, si procede, un anexo en el que se resuma el diseño global del régimen notificado.

* Esbócense los parámetros de diseño a efectos de solicitar a los inversores privados e intermediarios financieros que manifiesten su interés en participar en el régimen notificado, mediante la respuesta a las preguntas que figuran en esta sección.

2.9.1. Instrumentos financieros

*Las medidas de ayuda a la financiación de riesgo en forma de instrumentos financieros deberán:   
1) aplicarse a través de intermediarios financieros (apartado 22 de las DFR)   
2) prever la participación de inversores privados (apartado 25 de las DFR). Por lo tanto, estas medidas constan de tres niveles: i) una intervención estatal para los intermediarios financieros, ii) inversiones de intermediarios financieros en empresas beneficiarias finales, iii) inversión por inversores privados en cualquiera de los dos niveles anteriores.*

2.9.1.1. Intervención a nivel de intermediarios financieros

1. Intervención estatal a nivel de intermediarios financieros

El Estado proporciona a los intermediarios financieros los elementos siguientes (márquese y cumpliméntese en su caso):

Inyección de capital (incluidos instrumentos de cuasicapital) por parte del Estado a nivel de intermediarios financieros

1. Facilítese la información siguiente:

* Condiciones de la inyección de capital (inclúyase además una comparación con las condiciones de mercado de tal inyección de capital):

* Tipo de intermediario financiero:

* Tipo de estructura de financiación del intermediario financiero (p. ej., fondo de inversión con un porcentaje de participación privada y pública; fondo de fondos con estructura escalonada y subfondos especializados; fondo público de coinversión con inversores privados dependiendo de cada operación) (explíquese con detalle):

1. En el caso del cuasicapital, descríbanse con detalles las características del instrumento previsto:

1. Si existe participación privada a este nivel (por ejemplo, inversores privados que aporten capital al intermediario financiero conjuntamente con el Estado):

* Indíquense los porcentajes de participación de los inversores públicos y privados:

* Indíquese el tipo de trato preferente previsto para beneficio de los inversores privados participantes, según se describe en la convocatoria de manifestaciones de interés (apórtese información detallada al respecto):

Incentivos en caso de beneficios (obtención de mejores beneficios):

Protección frente a pérdidas:

* Si el reparto de pérdidas que no se ajusta al principio *pari passu* supera los límites establecidos en el artículo 21, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, apórtense pruebas económicas y una justificación con referencia a la evaluación ex ante (apartado 113 de las DFR):

* Si procede, indíquese si se establece un límite para el tramo de primera pérdida asumida por el inversor público (apartado 113 de las DFR):

Sí. Especifíquese cómo se ha establecido tal límite:

No. Explíquese:

1. Descríbase cómo se ha diseñado el instrumento para garantizar la adecuación de intereses entre la estrategia de inversión del intermediario financiero y los objetivos de política pública:

1. Explíquese con detalle la duración del instrumento o la estrategia de salida que subyace a la inversión de capital, así como el modo en que el inversor público ha planificado estratégicamente tal salida:

1. Otra información pertinente:

Instrumentos de deuda financiados: instrumentos de préstamo (en lo sucesivo, «préstamos») a nivel de intermediarios financieros

1. Facilítese la información siguiente:

* Tipo de préstamos (por ejemplo, subordinados, de cartera con riesgos compartidos). Apórtese información detallada al respecto:

* Condiciones de los préstamos en virtud de la medida (inclúyase asimismo una comparación con las condiciones de mercado de tales préstamos):

Importe máximo del préstamo:

Duración máxima del préstamo:

Garantías u otros requisitos:

Otra información pertinente:

1. Indíquese la referencia a las disposiciones relevantes de la base jurídica que prohíben el uso de la ayuda para refinanciar préstamos existentes (apartado 46 de las DFR):

1. Si la participación privada tiene lugar a este nivel (p. ej., inversores privados que proporcionan préstamos al intermediario financiero conjuntamente con el Estado):

* Indíquense las tasas de participación de los inversores o prestamistas públicos y privados:

En particular, en el caso de los préstamos de cartera con riesgos compartidos, ¿cuál es la tasa de cofinanciación por parte del intermediario financiero seleccionado? Nótese que no debe ser inferior al 30 % del valor de la cartera de préstamos subyacente (apartado 117 de las DFR): La tasa es del … %.

* Descríbase el reparto de riesgos y beneficios entre los inversores o prestamistas públicos y privados:

En caso de que el inversor o prestamista público asuma una posición de primera pérdida que exceda el límite establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 (el 25 %), justifíquese tal exceso mediante la referencia a una deficiencia de mercado grave identificada en la evaluación ex ante (apartado 116 de las DFR). Resúmase tal justificación:

* Si existen otros mecanismos de atenuación del riesgo para beneficio de los inversores o prestamistas privados, explíquense:

1. ¿Cuál es el mecanismo de repercusión (exigido en el apartado 106 de las DFR) que garantiza que el intermediario financiero repercute la ventaja que recibe del Estado en las empresas beneficiarias finales? ¿Qué requisitos ha de aplicar el intermediario financiero (por ejemplo, en cuanto a tipo de interés, garantía, clase de riesgo) a los beneficiarios finales (apórtense datos muy precisos al respecto)? Detállese asimismo en qué medida la cartera que deba crearse en virtud de la medida va más allá de la política de riesgo crediticio estándar del intermediario financiero.

1. Descríbase cómo se ha diseñado el instrumento para garantizar la adecuación de intereses entre la estrategia de inversión del intermediario financiero y los objetivos de política pública:

1. Explíquense con detalle la duración del instrumento o la estrategia de salida subyacentes a la inversión en instrumentos de deuda, así como el modo en que el inversor público ha planificado estratégicamente tal salida:

1. Otra información pertinente:

Instrumentos de deuda sin aportación de fondos: garantías facilitadas por el Estado a nivel de intermediarios financieros respecto a las operaciones subyacentes con los beneficiarios finales

1. Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica en la que se exige que las operaciones subvencionables cubiertas por la garantía deben consistir en operaciones de crédito de financiación de riesgo recientemente realizadas, por ejemplo, instrumentos de arrendamiento financiero e instrumentos de inversión de cuasicapital, lo que excluye los instrumentos en forma de capital (apartado 118 de las DFR):

1. ¿Cubren las garantías otorgadas a los intermediarios financieros una cartera de operaciones subyacentes, y no una sola operación?

Sí.  No.

1. Tipo de garantía:

Con límite: el límite de la garantía es el … %

*[Téngase en cuenta que este límite se aplica a las carteras en manos de intermediarios financieros, y se recomienda que el tipo máximo no exceda del 35 % (apartado 120 de las DFR)].*

Expónganse los motivos de tal tipo:

Además, márquese la casilla correspondiente para especificar si:

a)  El tipo máximo cubre únicamente las pérdidas previstas; o

b)  El tipo máximo cubre también las pérdidas imprevistas. En este caso, muéstrese cómo el precio de la garantía refleja esta cobertura de riesgo adicional:

Sin límite. En tal caso, justifíquese la necesidad de que el precio de la garantía refleje la cobertura de riesgo adicional que proporciona la garantía, e indique de qué manera la reflejará:

* Contragarantía (garantía a instituciones de garantía)
* Otros: Especifíquese:

1. Tasa de garantía (porcentaje de cobertura de pérdidas por un inversor público de cada operación subvencionable [véase la definición en el apartado 35, punto 18), de las DFR, y téngase en cuenta que la tasa de garantía no debe exceder del 90 % (apartado 119 de las DFR)]: …%;

Indíquese el motivo de este nivel de cobertura:

1. Operaciones subyacentes que cubre la garantía:

* Naturaleza de las operaciones subyacentes:

* Importe nominal total de las operaciones subyacentes (en EUR):

* Importe nominal máximo de la operación subyacente por beneficiario final:

* Duración de las operaciones subyacentes:

* Otras características pertinentes de las operaciones subyacentes (calificación del riesgo, otras):

1. Descríbanse las demás características de la garantía (inclúyase además una comparación con las condiciones de mercado para la garantía en cuestión):

* Duración máxima de la garantía:

[Téngase en cuenta que esta no deberá exceder normalmente de 10 años (apartado 121 de las DFR)].

* Indíquese una referencia a la disposición pertinente en la base jurídica en la que se estipule que la garantía debe reducirse si el intermediario financiero no incluye un importe de inversión mínimo en la cartera durante un período específico, y que se requieren comisiones de disponibilidad respecto a los importes no utilizados:

* ¿Está prevista una tasa de garantía?

Sí.  No.

Especifique qué parte tendrá que abonar la tasa de garantía:

Descríbanse con detalle los precios:

* Los demás

1. ¿Cuál es el mecanismo de repercusión (exigido en el apartado 106 de las DFR) que garantiza que el intermediario financiero repercute la ventaja que recibe del Estado en las empresas beneficiarias finales? ¿Qué requisitos ha de aplicar el intermediario financiero (por ejemplo, en cuanto a tipo de interés, garantía, clase de riesgo) a los beneficiarios finales? Apórtense datos muy precisos al respecto. Detállese asimismo en qué medida la cartera que deba crearse en virtud de la medida va más allá de la política de riesgo crediticio estándar del intermediario financiero.

1. Descríbase cómo se ha diseñado el instrumento para garantizar la adecuación de intereses entre la estrategia de inversión del intermediario financiero y los objetivos de política pública:

1. Explíquense con detalle la duración del instrumento o la estrategia de salida que subyace a la inversión en instrumentos de deuda, así como el modo en que el inversor público ha planificado

1. Otra información pertinente:

Otros instrumentos financieros (descríbanse):

1. Intervención por los intermediarios financieros en niveles ulteriores de intermediarios financieros

Pueden darse situaciones (incluidas las estructuras de fondos de fondos) en las que, por ejemplo, el Estado proporcione capital, préstamos o garantías a un intermediario financiero que, a su vez, facilite tales recursos a otro intermediario financiero, que finalmente ofrece inversiones de financiación de riesgo a beneficiarios finales. En los casos en que exista un segundo nivel, u otros niveles ulteriores, de intermediarios financieros participantes en el régimen, apórtese toda la información pertinente exigida en la sección 2.9.1.1.A sobre capital, préstamos, garantías u otros instrumentos financieros, según proceda, para cada nivel adicional de intermediario financiero:

2.9.1.2. Inversión de financiación de riesgo por parte de intermediarios financieros en beneficiarios finales

La inversión de financiación de riesgo en los beneficiarios finales adopta la siguiente forma (márquese y cumpliméntese según proceda):

Inversión en capital social (incluido el cuasicapital) por parte de los intermediarios financieros en los beneficiarios finales

a) En el caso del cuasicapital, descríbanse con detalles las características del instrumento previsto:

b) Detállense las condiciones de la inversión en capital social (inclúyase, además, una comparación con las condiciones de mercado de tal inversión):

c) Descríbanse con detalle todas las características de las inversiones que vaya a efectuar el intermediario financiero, incluidos los requisitos que debe cumplir la estrategia de inversión de los intermediarios financieros subvencionables:

d) Detállese la duración del instrumento o de la estrategia de salida subyacente a la inversión en capital social:

e) Si la participación privada tiene lugar a este nivel (por ejemplo., los inversores privados también aportan capital a los beneficiarios finales):

* Indíquese el porcentaje de participación privada:
* Indíquese el tipo de trato preferente previsto para beneficio de los inversores privados participantes, según se describe en la convocatoria de manifestaciones de interés (apórtese información detallada al respecto):

Incentivos en caso de beneficios:

Protección frente a pérdidas:

* Si el reparto de pérdidas que no se ajusta al principio pari passu supera los límites establecidos en el artículo 21, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, apórtense pruebas económicas y una justificación con referencia a la evaluación ex ante (apartado 113 de las DFR):

* Si procede, indíquese si se establece un límite para el tramo de primera pérdida asumida por el inversor público (apartado 113 de las DFR):

Sí. Especifíquese como se ha establecido el límite:

No. Explíquese:

Instrumentos de deuda financiados: Préstamos de intermediarios financieros a beneficiarios finales

* Tipo de préstamos: Apórtese información detallada al respecto:

* Condiciones de los préstamos en virtud de la medida (inclúyase asimismo una comparación con las condiciones de mercado de tales préstamos):

* Importe máximo del préstamo por beneficiario:

* Duración máxima de los préstamos:

* Detállese la duración del instrumento o de la estrategia de salida subyacente a la inversión en instrumentos de deuda:

* Calificación de riesgo de los beneficiarios finales:

* Garantías u otros requisitos:

* Otra información pertinente:

* Si la participación privada tiene lugar a este nivel (por ejemplo, los inversores privados también proporcionan préstamos a los beneficiarios finales):

Indíquese el porcentaje de participación privada:

Descríbase el reparto de riesgos y beneficios entre los inversores públicos y privados:

En particular, si el inversor público asume la primera pérdida ¿a qué nivel se limita esta? Limitada al ... %. [Nótese que es recomendable que tal limitación no exceda del 35 % (apartado 116 de las DFR)]

En el caso de que el inversor público o prestamista asuma una posición de primera pérdida que supere el límite establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 (el 25 %), justifíquese esta circunstancia haciéndose referencia a medidas dirigidas exclusivamente a empresas emergentes y pymes antes de su primera venta comercial o en la fase de prueba de concepto o haciéndose referencia a una deficiencia grave del mercado detectada en la evaluación ex ante u otro obstáculo pertinente (apartado 116 de las DFR), y facilítese un resumen de tal justificación:

Si existen otros mecanismos de atenuación del riesgo para beneficio de los inversores o prestamistas privados, explíquense:

Instrumentos de deuda sin aportación de fondos: Garantías de intermediarios financieros a beneficiarios finales:

1. Detállense la naturaleza y las condiciones de las garantías (inclúyase además una comparación con las condiciones de mercado para tales garantías):

1. Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica en la que se exige que las operaciones subvencionables cubiertas por la garantía deben consistir en operaciones de crédito de financiación de riesgo recientemente realizadas, por ejemplo, instrumentos de arrendamiento financiero e instrumentos de inversión de cuasicapital, lo que excluye los instrumentos en forma de capital (apartado 118 de las DFR):

1. Indíquense la naturaleza y las condiciones de las operaciones subyacentes:

Otros instrumentos financieros

* Descríbase el instrumento financiero que vaya a ejecutarse con la medida:

* Descríbanse con detalle todos los elementos contenidos en la sección 2.9.1.2 en la medida en que sean aplicables al instrumento financiero elegido:

2.9.2. Instrumentos fiscales:

*Cumpliméntese esta sección en su totalidad respecto a cada incentivo fiscal: En el caso de que la medida contemple varias formas de incentivo fiscal, cumpliméntese el grupo de preguntas para cada formulario de ayuda.*

* Incentivo fiscal otorgado para:

a)  Inversiones directas en empresas

b)  Inversiones indirectas en empresas (a través de intermediarios financieros)

c)  Inversiones indirectas en empresas realizadas a través de una plataforma de negociación alternativa

* Incentivo fiscal otorgado a:

a)  inversores corporativos

b)  inversores que son personas físicas, en el caso de las inversiones que quedan al margen del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 651/2014:

* Forma de incentivo fiscal:

a)  desgravación fiscal aplicable sobre la base imponible

b)  reducción del impuesto sobre la renta aplicable sobre la deuda tributaria

c)  desgravación fiscal de las plusvalías

d)  desgravación fiscal de los dividendos

e)  otros:

* Descríbanse con detalle las condiciones que debe cumplir la inversión para poder beneficiarse del incentivo fiscal:

* Descríbase con detalle el cálculo del incentivo fiscal, incluido lo siguiente: i) porcentaje máximo del importe invertido que el inversor puede reclamar a efectos de la desgravación fiscal, ii) importe máximo de la reducción de impuestos que puede deducirse de las responsabilidades fiscales del inversor, y

* Con referencia a la evaluación ex ante, apórtense las pruebas económicas y la justificación correspondientes a la categoría de empresas subvencionables (apartado 123 de las DFR):

* Apórtense pruebas de que la selección de las empresas subvencionables se basa en un conjunto bien estructurado de requisitos de inversión, comunicados al público mediante las acciones publicitarias adecuadas, en las que se describirán las características de las empresas subvencionables afectadas por una deficiencia del mercado u otro obstáculo pertinente (apartado 125 de las DFR):

* Duración máxima del incentivo fiscal previsto:

*[Téngase en cuenta que los regímenes fiscales han de tener una vigencia máxima de diez años (apartado 126 de las DFR)].*

a) ¿Es este incentivo fiscal la prórroga de una medida existente?

Sí. Indíquese el número de asunto de la medida existente:

No.

b) ¿Es superior a diez años la duración total del régimen fiscal (incluidos los regímenes anteriores, en su caso)?

Sí  No

En caso afirmativo, especifíquese si:

* se ha llevado a cabo una nueva evaluación ex ante:

Sí  No

* la medida existente ha sido objeto de una evaluación ex post:

Sí  No

c) Explíquense las características específicas del sistema fiscal nacional pertinentes para el pleno entendimiento del incentivo fiscal:

d) Descríbanse los incentivos relacionados, similares o pertinentes que existan ya en los Estados miembros, así como las relaciones entre ellos y el incentivo fiscal notificado:

e) ¿Pueden acceder al incentivo fiscal todos los inversores que cumplan los criterios aplicables, sin discriminación relacionada con su domicilio social (apartado 128 de las DFR)?

Sí  No

*Apórtense pruebas de la publicidad adecuada sobre el alcance y los parámetros técnicos (incluidos los umbrales y límites máximos, y el importe máximo de inversión) de la medida (apartado 128 de las DFR):*

f) La inversión total por empresa beneficiaria, ¿excede del importe máximo de 16,5 millones EUR por empresa subvencionable contemplado en el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (apartado 151 de las DFR)?

Sí  No

g) Si tal importe es superior, justifíquese haciendo referencia a la deficiencia del mercado indicada en la evaluación ex ante:

h) ¿Consisten las acciones admisibles en acciones ordinarias con plena exposición al riesgo y emitidas recientemente por una empresa subvencionable tal como se define en la evaluación ex ante, y deben mantenerse por un plazo mínimo de tres años (apartado 152 de las DFR)?

Sí.

No. Facilítense detalles al respecto:

i) ¿Pueden acceder a la desgravación los inversores que sean independientes de la empresa en la que se invierta (apartado 152 de las DFR)?

Sí

No. Facilítense detalles al respecto:

j) En el caso de la desgravación en el impuesto sobre la renta, ¿cuál es el máximo porcentaje del importe invertido en empresas subvencionables al que puede ascender la desgravación? Téngase en cuenta que limitar la desgravación fiscal al 30 % del importe invertido se considera razonable (apartado 153 de las DFR): ……………%

¿Puede exceder la desgravación de la deuda tributaria máxima del impuesto sobre la renta que debería pagar el inversor, calculada con anterioridad a la medida fiscal?

Sí Facilítense detalles al respecto:

No

2.9.3. Medidas de apoyo a plataformas de negociación alternativas:

* Plataforma existente:

Sí.

No, pendiente de establecimiento.

* ¿Existe un plan empresarial que demuestre que la plataforma puede llegar a ser autosuficiente en menos de diez años (apartado 129 de las DFR).

* ¿Es o será la plataforma una subplataforma o una filial de un mercado de valores existente?

Sí. Identifíquense:

No

* ¿Existen ya plataformas de negociación alternativas en el Estado miembro (apartado 131 de las DFR)?

Sí. Identifíquense:

No

* ¿Han establecido la plataforma varios Estados miembros y opera en varios de ellos (apartado 130 de las DFR)?

Sí. Especifíquese:

No

Tipo de empresas objeto de negociación en la plataforma:

* ¿Qué porcentaje de los costes de inversión incurridos para el establecimiento de la plataforma se subvenciona? Pueden concederse ayudas estatales para cubrir hasta el 50 % de los costes de inversión incurridos para el establecimiento de tal plataforma (apartado 156 de las DFR).

Apórtense, junto con la presente notificación:

* Pruebas de que la mayoría de los instrumentos financieros admitidos a negociación en las plataformas alternativas son o serán emitidos por pymes.
* Una copia del plan empresarial del operador de la plataforma que demuestre que esta puede llegar a ser autosuficiente en menos de diez años (apartado 129 de las DFR).
* Un análisis plausible de los escenarios alternativos, comparando las situaciones con aquella en la que se encontrarían las empresas negociadas en lo relativo al acceso a la financiación necesaria, en ausencia de la plataforma (apartado 129 de las DFR).
* En el caso de las plataformas ya existentes, una copia de la estrategia empresarial propuesta de la plataforma que muestre que, como consecuencia de una carencia persistente de cotizaciones y, por ende, de una escasez de liquidez, la plataforma en cuestión necesita ayudas a corto plazo, a pesar de su viabilidad a largo plazo (apartado 131 de las DFR).

Forma de la medida:

Incentivos fiscales para inversores corporativos respecto a sus inversiones de financiación de riesgo realizadas a través de una plataforma de negociación alternativa en empresas subvencionables: Cumpliméntese la sección 2.9.2 anterior sobre Instrumentos fiscales.

Ayudas a operadores de plataformas:

* El operador de la plataforma es:

Una pequeña empresa.

Una empresa más grande que una pequeña empresa.

* Importe máximo de la medida: ……….. EUR
* ¿Supera el importe máximo a las ayudas a la puesta en marcha permitidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 651/2014?

Sí  No

* Costes de la inversión en los que se ha incurrido para el establecimiento de la plataforma: …. EUR
* ¿Excede la ayuda al operador del 50 % de estos costes de inversión (apartado 156 de las DFR)?

Sí  No

* ¿Hasta cuántos años después de la puesta en marcha de la plataforma se permiten las ayudas?

* En el caso de las plataformas que son o serán subplataformas o filiales de un mercado de valores existente, apórtense pruebas de la falta de financiación que afrontarían tales subplataformas:

* Otra información pertinente:

3. Información adicional para la evaluación de compatibilidad del régimen de ayuda

3.1. Necesidad de la intervención estatal (sección 3.2.2 de las DFR)

a) Un régimen de ayudas a la financiación de riesgo solo puede justificarse si tiene por objeto abordar la deficiencia específica del mercado u otro obstáculo pertinente al acceso a la financiación demostrado en la evaluación ex ante[[10]](#footnote-10).

b) Preséntese la **evaluación ex ante exhaustiva** que demuestre la deficiencia específica del mercado u otro obstáculo pertinente, junto con la presente ficha de información complementaria (apartados 50 y 56 de las DFR).

3.1.1. Información sobre la evaluación ex ante (sección 3.2.1 de las DFR):

a) Fecha de la evaluación ex ante:

b) La evaluación la llevó a cabo (apartado 57 de las DFR):

una entidad independiente

una entidad vinculada a la autoridad pública siguiente:

c) Pruebas y metodologías en las que se basa la evaluación (apartado 57 de las DFR):

d)  Márquese la casilla para confirmar que la evaluación ex ante tuvo lugar menos de tres años antes de la notificación (apartado 57 de las DFR):

e)  El régimen notificado se financia en parte de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y la evaluación se elaboró con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013[[11]](#footnote-11) o el artículo 58, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060[[12]](#footnote-12) (Reglamento sobre disposiciones comunes) (apartado 60 de las DFR):

3.1.2. La ayuda facilita el desarrollo de una actividad económica (sección 3.1 de las DFR)

a) Identifíquese la actividad económica subvencionada (apartado 42 de las DFR), indicándose si se considera un sector de alto riesgo o con un uso intensivo de capital y por qué (apartados 75 y 77 de las DFR):

b) Descríbase la naturaleza de la deficiencia del mercado u otro obstáculo pertinente y demuéstrese su presencia (apartado 61 de las DFR).

c) Efecto incentivador: ¿Cómo induce el régimen notificado i) al beneficiario de la ayuda o ii) a los inversores privados a cambiar su comportamiento emprendiendo actividades que no realizarían sin la ayuda o que realizarían de manera más restrictiva (apartados 43 a 47 de las DFR)?

3.1.3. Identificación de los objetivos específicos y los indicadores de rendimiento del régimen notificado sobre la base de los resultados de la evaluación ex ante (apartados 164 y 165 de las DFR):

a) Enumérense los objetivos específicos identificados, haciéndose referencia a la sección pertinente de la evaluación ex ante:

b) Enumérense los indicadores de resultados definidos (véanse los ejemplos en el apartado 164 de las DFR), haciéndose referencia a la sección pertinente de la evaluación ex ante:

3.1.4. Pruebas económicas y justificación en la evaluación ex ante respecto a la necesidad de la intervención estatal (sección 3.2.2 de las DFR): véanse las secciones 2.3, 2.4 y 2.5 del presente formulario.

3.2. Idoneidad del régimen notificado (sección 3.2.3 de las DFR)

3.2.1. Generalidades:

a) Haciéndose referencia a la evaluación ex ante, explíquese por qué las iniciativas existentes y previstas a nivel nacional y de la Unión (apartado 58 de las DFR) destinadas a corregir las mismas deficiencias del mercado identificadas no pueden resolver adecuadamente tales deficiencias (apartados 92 y 93 de las DFR):

b) Explíquese por qué el instrumento de ayuda estatal propuesto cuenta con el diseño más apropiado para garantizar una estructura de financiación eficaz (apartados 94 y 95 de las DFR):

3.2.2. Condiciones de idoneidad de los instrumentos financieros (sección 3.2.3.2 de las DFR):

1. Porcentajes de inversión privada mínimos (apartados 97 a 99 de las DFR):

* ¿Cuál es el porcentaje mínimo de participación privada independiente agregada (es decir, total, incluidos todos los niveles) en la inversión de financiación de riesgo en el beneficiario final?

… % de la financiación de riesgo (pública y privada) proporcionada al beneficiario final.

* En el caso de una participación de inversores privados independientes por debajo de los porcentajes contemplados en el artículo 21, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, resúmanse las pruebas económicas, y apórtese una justificación detallada de tales porcentajes (apartado 97 de las DFR), con referencia a la evaluación ex ante:

* ¿Es aceptable la participación privada en el régimen notificado de carácter no independiente (apartado 98 de las DFR)?

Sí. Apórtense pruebas económicas y una justificación:

No.

* En el caso de las empresas que reciban la inversión inicial de financiación de riesgo durante más tiempo que el período de subvencionabilidad establecido en el artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 651/2014 en el momento de la primera inversión de financiación de riesgo (apartado 99 de las DFR), ¿qué restricciones oportunas contempla el régimen notificado?

* ¿Asciende el porcentaje de participación privada al menos al 60 % (apartado 99 de las DFR)?

Sí  No

2. Equilibro de riesgos y beneficios entre los inversores públicos y privados (apartados 100 a 102 de las DFR):

* Explíquese por qué la asignación de riesgos y beneficios entre inversores públicos y privados descrita anteriormente en las secciones sobre los instrumentos financieros pertinentes puede considerarse equilibrada (apartados 100 a 102 de las DFR):

3. Características de los incentivos, que deben determinarse mediante la selección de intermediarios financieros, así como de gestores de fondos o inversores (apartados 103 y 104 de las DFR)

Confírmese mediante el marcado de casillas lo que proceda:

1. Selección de intermediarios financieros que ejecutan el régimen:

a) Cada uno de los intermediarios financieros se selecciona mediante un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio, con arreglo al cual se determinan las características exactas de los incentivos.

Sí.

No. Indíquese el motivo (explicándose la selección de los inversores):

* Descríbase el proceso de selección competitivo y la forma en que el proceso de selección cumple los requisitos, incluidos i) los criterios de selección enumerados en la convocatoria de manifestaciones de interés, ii) la tabla de evaluación utilizada para el cribado y

* Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica:

* Descríbase cómo se garantiza el cumplimiento de las condiciones de gestión comercial y el proceso de toma de decisiones orientadas al beneficio establecidas en el artículo 21, apartados 15 y 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (apartado 172 de las DFR):

* Apórtense las pruebas pertinentes e indíquese la referencia a la base jurídica:

b) Como parte del proceso de selección, los intermediarios financieros deben demostrar el modo en que su estrategia de inversión propuesta contribuye a la consecución de los objetivos y metas estratégicos (sobre la base de los indicadores de resultados identificados en la evaluación ex ante). Preséntense, junto con la presente notificación:

* Los documentos presentados por cada intermediario financiero en los que se detalle su estrategia de inversión, incluida la política de precios y cómo contribuye a cada uno de los objetivos y metas estratégicos.
* Descríbase con detalle el mecanismo previsto en el régimen de notificado, con arreglo al cual el Estado miembro garantizará que la estrategia de inversión de los intermediarios sea conforme en todo momento con los objetivos estratégicos convenidos (por ejemplo, a través del seguimiento, la elaboración de informes y la participación en los órganos de representación), y que los cambios sustanciales de la estrategia de inversión requieren el consentimiento previo del Estado miembro.

* Indíquese asimismo la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica.

c) El gestor del intermediario financiero, o la empresa de dirección («el gestor») se elige mediante un procedimiento de selección abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo, y la remuneración del gestor refleja fielmente los niveles de mercado.

Sí

No. Indíquese el motivo (incluida una explicación sobre la selección de los inversores):

* Descríbase el proceso de selección competitivo y el modo en que el proceso de selección cumple los requisitos de este punto:

…………………………………………………………………………………

* Indíquese la referencia a la disposición pertinente de la base jurídica que contenga tales requisitos:

d)  Los gestores del fondo de fondos deben comprometerse legalmente, como parte de su mandato de inversión, a determinar, a través de un proceso de selección competitivo, las condiciones preferenciales que podrían aplicarse a escala de los subfondos (apartado 103 de las DFR).

1. Selección de inversores privados

Los inversores privados se seleccionan mediante un proceso abierto, transparente y no discriminatorio, con arreglo al cual se determinan las características exactas de los incentivos (apartado 103 de las DFR).

* Descríbanse las modalidades de identificación y selección de los inversores privados:

4. El intermediario financiero o el gestor de fondos que participa en la inversión conjunta asume al menos el 10 % del primer tramo de pérdidas (apartado 105 de las DFR).

* Cuando el intermediario financiero o el gestor de fondos invierte conjuntamente con el Estado miembro, deberá evitarse cualquier posible conflicto de intereses, y el intermediario y el gestor asumirán al menos el 10 % del primer tramo de pérdidas (apartado 105 de las DFR). Confírmese que tal es el caso (si procede):

5. Mecanismo de repercusión en el caso de los instrumentos de deuda (préstamos o garantías) (apartado 106 de las DFR):

a)  El régimen notificado establece un mecanismo de repercusión (descrito en la sección 2.9.1.1.A) que garantiza que el intermediario financiero repercute la ventaja obtenida del Estado en las empresas beneficiarias finales. Indíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica:

b)  El mecanismo de repercusión incluye las medidas de supervisión y un mecanismo de reembolso o un mecanismo contractual equivalente. Descríbanse e indíquense las disposiciones pertinentes de la base jurídica:

3.2.3. Condiciones de idoneidad de los instrumentos fiscales (sección 3.2.3.3 de las DFR):

*A efectos de tales requisitos, se considerará la información que se haya facilitado con arreglo a la sección 2.9.2.*

* Apórtese cualquier otra información que se considere pertinente respecto a las condiciones de idoneidad:

3.2.4. Condiciones de idoneidad de las medidas de ayuda a plataformas de negociación alternativas (sección 3.2.3.4 de las DFR):

*A efectos de tales requisitos, se considerará la información que se haya facilitado con arreglo a la sección 2.9.3.*

* Apórtese cualquier otra información que se considere pertinente respecto a las condiciones de idoneidad:

3.3. Proporcionalidad de la ayuda (sección 3.2.4 de las DFR)

3.3.1. Proporcionalidad en relación con la deficiencia del mercado identificada:

* En el caso de las medidas de financiación de riesgo que afecten a instrumentos financieros con participación de inversores privados independientes por debajo de los porcentajes previstos en el artículo 21, apartado 12, del Reglamento (UE) n.º 651/2014:

Márquese la casilla para confirmar y aportar un resumen de la evaluación que demuestre que la evaluación ex ante ofrece una evaluación suficientemente detallada del nivel y la estructura de la oferta de financiación privada para el tipo de empresa subvencionable en la zona geográfica pertinente y que demuestre que la deficiencia de mercado u otro obstáculo pertinente detectado no pueden solventarse con medidas que cumplan todos los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 por lo que se refiere a la participación privada (apartado 63 de las DFR):

Resumen:

* En el caso de las inversiones de financiación de riesgo por un importe superior al importe máximo por empresa subvencionable de 16,5 millones EUR fijado en el artículo 21, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 651/2014:

¿Se cumple este límite máximo establecido en el artículo 21, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 651/2014?

Sí. Especifíquese:

No. Especifíquese:

Si procede, ¿cuantifica la evaluación ex ante el déficit de financiación (es decir, el nivel de la demanda de financiación actualmente no satisfecha de las empresas subvencionables) debido a la deficiencia del mercado detectada o a otro obstáculo pertinente?

Sí. Resúmanse la evaluación y el cálculo aplicados, demostrándose que el déficit de financiación a nivel de las empresas subvencionables supera el importe máximo antes mencionado. Tal cuantificación debe basarse en las mejores prácticas y metodologías disponibles que permitan estimar hasta qué punto existe demanda de financiación no satisfecha por parte de las empresas destinatarias (apartados 64 y 65 de las DFR):

No

En su caso, ¿cómo se garantiza que el importe total de la financiación de riesgo no supere el déficit de financiación cuantificado? Explíquese:

* Descríbase cómo el importe total de la financiación de riesgo (pública y privada) aportado en el marco de la medida de ayuda es proporcionado (apartados 133 y 134 de las DFR):

* Explíquese, haciéndose referencia a la evaluación ex ante, cómo se limita el trato preferente de los inversores privados al mínimo necesario para alcanzar los porcentajes mínimos de participación de capital privado requeridos por el régimen (apartados 135 y 136 de las DFR):

3.3.2. Condiciones de proporcionalidad de los instrumentos financieros (sección 3.2.4.1 de las DFR):

1. En relación con los intermediarios financieros o gestores de fondos:

* ¿Se determina el valor exacto de los incentivos en el proceso de selección de los intermediarios financieros y los gestores de fondos (apartado 137 de las DFR)?

Sí  No

Facilítese la información siguiente sobre la remuneración de los intermediarios financieros o los gestores de fondos (apartado 145 de las DFR):

* ¿Incluye una comisión de gestión anual con arreglo a las DFR (apartado 145 de las DFR)?

Sí

No. Facilítense detalles al respecto:

* ¿Comprende incentivos basados en el rendimiento, incluidos los incentivos del rendimiento financieros y los establecidos en función de la estrategia, con arreglo a lo dispuesto en las DFR (apartado 146 de las DFR)?

Sí

No. Facilítense detalles al respecto:

* Especifíquense las sanciones impuestas en caso de que los objetivos estratégicos no se alcancen:

* Especifíquese la remuneración basada en el rendimiento, y compárese con la práctica del mercado (apartado 147 de las DFR):

* Especifíquese el total de las comisiones de gestión y compárese con la práctica del mercado (apartado 148 de las DFR):

* ¿Se evalúa la estructura general de comisiones como parte de la puntuación del proceso de selección y se establece la remuneración máxima como resultado de esta selección (apartado 149 de las DFR)?

Sí

No. Explíquese:

Si el intermediario financiero y su gestor son entidades públicas y no se seleccionaron mediante un proceso abierto, transparente, no discriminatorio y objetivo, márquese la casilla pertinente para confirmarlo y apórtense pruebas de lo siguiente:

a)  Explíquese por qué se considera necesario nombrar directamente a una entidad encargada como intermediario financiero o gestor de fondos:

b)  Los intermediarios financieros públicos están gestionados comercialmente y sus gestores adoptan decisiones de inversión de forma orientada a la obtención de beneficios y en condiciones de plena independencia del Estado. Explíquense en particular los mecanismos establecidos para evitar toda posible interferencia del Estado en la gestión cotidiana del fondo público:

c) En el caso de la designación directa de una entidad encargada, ¿cuál es su comisión de gestión anual, excluidos los incentivos basados en el rendimiento?

… % del capital que se aportará a la entidad. Nótese que no debe exceder del 3 %) (apartado 150 de las DFR).

2. En relación con los inversores privados:

* En caso de coinversión por parte de un fondo público con inversores privados que participen en función de acuerdos concretos, ¿se selecciona a los inversores privados mediante un proceso de selección competitivo distinto para cada operación, con el fin de establecer la tasa de rendimiento justa (apartado 139 de las DFR)?

Sí. Apórtense pruebas justificativas.

No.

* Cuando los inversores privados no se seleccionan a través de tal procedimiento, ¿establece la tasa de rendimiento justa un experto independiente sobre la base de un análisis de las referencias y riesgos del mercado, utilizando como metodología de valoración los flujos de caja descontados, y detallando el cálculo de un nivel mínimo de tasa de rendimiento justa y un margen apropiado para reflejar los riesgos (apartado 140 de las DFR), y se cumplen todas las condiciones del apartado 141 de las DFR?

Sí. Facilítese el informe en el que figure tal evaluación, identifíquese al experto, descríbanse las normas vigentes sobre su designación, y apórtense las pruebas pertinentes:

No.

Márquese la casilla correspondiente para confirmar que el mismo experto independiente no puede ser empleado dos veces en un mismo trienio.

* Explíquese cómo se limitan los rendimientos ajustados al riesgo que puedan obtener los inversores privados a la tasa de rendimiento justa (apartado 142 de las DFR):

* Explíquese, sobre la base de la evaluación ex ante, la justificación económica de los parámetros financieros específicos subyacentes a la medida:

3.3.3. Condiciones de proporcionalidad de los instrumentos fiscales (sección 3.2.4.2 de las DFR):

*A efectos de tales requisitos, se considerará la información facilitada con arreglo a la sección 2.9.2.*

* Facilítese cualquier otra información que se considere pertinente sobre las condiciones de proporcionalidad:

3.3.4. Condiciones de proporcionalidad de las plataformas de negociación alternativas (sección 3.2.4.3 de las DFR)

*A efectos de tales requisitos, se considerará la información facilitada con arreglo al punto 2.9.3.*

* Facilítese cualquier otra información que se considere pertinente sobre las condiciones de proporcionalidad:

3.4. Prevención de efectos negativos indebidos para la competencia y los intercambios (sección 3.2.5 de las DFR)

* Como parte de la evaluación ex ante, facilítese información sobre los posibles efectos negativos del régimen notificado. Deberán consignarse los posibles efectos negativos a los tres niveles, a saber, en el mercado para la provisión de financiación de riesgo (por ejemplo, el riesgo de expulsión de inversores privados), al nivel de los intermediarios financieros y sus gestores, y al de los beneficiarios finales (también en los mercados en los que tales beneficiarios desarrollen su actividad).

* ¿Garantiza el régimen notificado que las únicas empresas a las que vaya destinada la ayuda estatal para la financiación de riesgo sean aquellas que resulten potencialmente viables (apartado 171 de las DFR)?

Sí. Descríbase cómo se garantiza esto e indíquense las disposiciones pertinentes de la base jurídica:

No

* ¿Se limita el régimen de financiación de riesgo geográfica o regionalmente (apartado 173 de las DFR)?

Sí. Especifíquese:

No.

* ¿Se limita el régimen de financiación de riesgo en la base jurídica (de iure) a sectores concretos (apartado 174 de las DFR)?

Sí. Especifíquese:

No.

* ¿Se dirige el régimen notificado en la práctica a determinados sectores?

Sí. Especifíquese:

No

* ¿Cómo se limitan al mínimo los efectos negativos en la medida de lo posible?

3.5. Transparencia (sección 3.2.6 de las DFR)

Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en la sección 3.2.6 de las DFR y del anexo.

Sí

4. Acumulación de la ayuda

Las ayudas de financiación de riesgo pueden acumularse con otras medidas de ayuda estatal sin costes subvencionables identificables o con ayudas de minimis, hasta el límite más elevado total de financiación fijado en las circunstancias específicas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión (apartado 159 de las DFR).

* Márquese la casilla para confirmar que se respeta esta norma:
* Indíquese la referencia a la base jurídica:

* Explíquese cómo se logra la conformidad con las normas de acumulación:

5. Otra información

Indíquese a continuación cualquier otra información que se considere pertinente para la evaluación de las medidas en cuestión con arreglo a las DFR:

1. Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo (DO C 508 de 16.12.2021, p. 1): disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021XC1216(04)> . [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase la sección 3 de la presente ficha de información complementaria. [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/651/oj>). Véase, en particular, la sección 3 titulada «Ayudas para el acceso de las PYME a la financiación» y sus artículos 21, 21 *bis*, 22, 23 y 24. [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L, 2023/2831, 15.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2831/oj>). [↑](#footnote-ref-4)
5. Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)
6. Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6). [↑](#footnote-ref-6)
7. Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía (DO C 155 de 20.6.2008, p. 10). [↑](#footnote-ref-7)
8. Comunicación de la Comisión: Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1). [↑](#footnote-ref-8)
9. Las DFR (apartado 50) exigen que se efectúe y se presente una evaluación ex ante respecto a todas las medidas de financiación de riesgo notificables. [↑](#footnote-ref-9)
10. Las DFR exigen que se efectúe y se presente una evaluación ex ante exhaustiva respecto a todas las medidas de financiación de riesgo notificables (apartados 50 a 56). Las DFR explican los elementos básicos de dicha evaluación ex ante (apartados 61 a 65 y 164). [↑](#footnote-ref-10)
11. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320). [↑](#footnote-ref-11)
12. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159). [↑](#footnote-ref-12)